



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
CONSEJO SUPERIOR

0174
ORDENANZA N°
NEUQUEN, 26 DIC 1990

VISTO el Expediente N° 6897/90 iniciado por Rectorado, referente a Regimen de Incompatibilidades docentes; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de establecer normas que habrán de tomarse en cuenta a fin de controlar la acumulación de cargos e incompatibilidades por parte del personal de esta Universidad;

Que las normas anteriormente en vigencia, dispuestas por el Interventor militar han sido derogadas por el Rectorado;

Que la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles, aconseja la aprobación del proyecto, realizándole modificaciones;

Que el Consejo Superior en su reunión Ordinaria de fecha 20 de Noviembre de 1990, debatió ampliamente el tema aprobando aprobar el proyecto original suprimiendo el punto b) del artículo 1º;

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:

ARTICULO 1º: APROBAR como norma general para el análisis de las posibles incompatibilidades por acumulación de cargos las siguientes:

a) Se tendrá por norma general para determinar incompatibilidades aquellas que hacen a la superposición de horarios en distintas actividades que desarrolle el agente y a la superación de las 60 horas semanales de tarea que cumpla el mismo. Quien muestre dicha superposición o supere dicha cantidad de horas será considerado como revistiendo incompatibilidades directas que impiden el cumplimiento acabado de la tarea asignada por la Universidad.

ARTICULO 2º: En los casos en que se excedan las pautas fijadas en el artículo anterior, las excepciones deberán ser expresamente autorizadas por los Consejos Directivos de las Facultades o Centros Regionales y comunicadas al Consejo Superior.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

LIC. PABLO V. BONOSLAVSKY
DIRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE